



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Directoral

Nº 050-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Lima, 16 ENE. 2018

Visto, el Registro N° 00167608-2017 (20.11.17) a través del cual la empresa **UNIMAR S.A.** solicitó la aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para el almacén aduanero ubicado en el Ex Fundo La Taboada, Lote Acumulado (Lote 1-B-1, Sub Lotes 1-C-3, C-1-A y C-1-B) distrito y Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el artículo 53º inciso 53.1, literal a) del citado Reglamento, define a la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) como el instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y potenciales caracterizados como leves, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso de la industria manufacturera o comercio interno;

Que, el literal e) del artículo 115º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno;

Que, evaluada la documentación presentada por la empresa **UNIMAR S.A.** la Dirección de Evaluación Ambiental, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118º del ROF PRODUCE, elaboró el Informe Técnico Legal N° 1305-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM de fecha 29 de diciembre de 2017, en el cual se determina que la actividad en curso que viene efectuando la empresa se encuentra inmersa en el listado de proyectos de inversión en el ámbito de comercio interno que requieren contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM, y en consecuencia, se recomienda la aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para el almacén aduanero ubicado en el Ex Fundo La Taboada, Lote Acumulado (Lote 1-B-1, Sub Lotes 1-C-3, C-1-A y C-1-B) distrito y Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 1305-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, por lo que este y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE que aprobó el



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) presentada por la empresa **UNIMAR S.A.** para el almacén aduanero ubicado en el Ex Fundo La Taboada, Lote Acumulado (Lote 1-B-1, Sub Lotes 1-C-3, C-1-A y C-1-B) distrito y Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 1305-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM y sus Anexos A, B, C y D que forman parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- La empresa **UNIMAR S.A.**, se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de su actividad en curso antes referida, y con cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las Conclusiones, Recomendaciones y Anexos A, B, C y D del Informe Técnico Legal N° 1305-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM; así como, en la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- La aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) no exime a la empresa **UNIMAR S.A.** de obtener y mantener vigentes las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la actual normativa para la operación y mantenimiento para su actividad de comercio interno.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal que la sustenta al titular de la empresa **UNIMAR S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en su calidad de autoridad fiscalizadora ambiental de la actividad que realiza la empresa.

Regístrese y comuníquese

ROSA LUISA EBENTREICH AGUILAR

Directora General

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA

Viceministerio de MYPE e Industria





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 29 de diciembre de 2017

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 01305 -2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM

A : RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO
Director
Dirección de Evaluación Ambiental

ASUNTO : Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del "Anexo 5" de la empresa **UNIMAR S.A.**

REFERENCIA : Registro N° 00167608-2017 (20.11.17)
Adjunto N° 00167608-2017-1 (20.12.17)

Nos dirigimos a usted, en relación a la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del "Anexo 5" de la empresa **UNIMAR S.A.**, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- Mediante Registro N° 00167608-2017 (20.11.17), la empresa **UNIMAR S.A.** presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Ministerio de la Producción la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del "Anexo 5", elaborado por la empresa consultora Proyecto Calidad S.A.C. inscrita en el Registro de Consultores Ambientales de PRODUCE con N° 333.
- Evaluada la DAA se emitió el Informe N° 1185-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM identificándose diecinueve (19) observaciones, las mismas que se notificaron al titular industrial mediante Oficio N° 3174-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, ambos documentos con fechas 30.11.17 y 01.12.17 respectivamente.
- Con adjunto N° 00167608-2017-1 (20.12.17) la empresa **UNIMAR S.A.** remitió el levantamiento de observaciones correspondientes al estudio de referencia.

2. ASPECTOS LEGALES

2.1. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción
- Reglamento de Organización y Funciones del PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- Ley N° 23407, Ley General de Industrias.
- Decreto Legislativo N° 757, Ley marco para el crecimiento de la inversión privada.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE y por Resolución Ministerial N° 282-2016-PRODUCE.
- Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE, la cual dispone la gratuidad de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM, la cual modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.

2.2. ANÁLISIS LEGAL

El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), señala como ámbito de competencia de este Sector, las materias de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno.

El Reglamento de Organización y Funciones del PRODUCE (ROF PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) en el literal e) del artículo 115°, emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno¹.

Para la evaluación de dichos instrumentos, se aplica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus normas complementarias, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones transectoriales que corresponda.

El numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento antes citado, señala que se considera actividad de comercio interno a la intermediación que pone en contacto la oferta y la demanda de bienes sin transformarlos, con exclusión de aquellas actividades comprendidas bajo la competencia de otros sectores conforme a las normas de la materia.

Por su parte, el numeral 3.4 del artículo 3 y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento ambiental sectorial, se enlistan como actividades de comercio interno bajo competencia del PRODUCE: complejos comerciales, centros comerciales, empresariales y/o financieros, galerías comerciales, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias, edificios de oficinas administrativas, laboratorios para análisis físico - químicos, bromatológicos y de calibración de instrumental, talleres para el mantenimiento de maquinarias, centros de venta y reparación de vehículos, instalaciones con cámaras frigoríficas y a los almacenes de insumos y productos químicos, siempre que estas no se encuentren bajo la competencia de otro sector por disposición legal.

Posteriormente, se menciona que mediante Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM (vigente desde el 19 de junio de 2017) la cual modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, estableciéndose los proyectos o actividades de comercio interno inmersas en el SEIA, y en consecuencia, las que deben contar con certificación ambiental para el caso de proyectos nuevos, y las actividades que se encuentran en curso deberán adecuarse conforme a los instrumentos de gestión ambiental correctivos de la normativa ambiental sectorial vigente.

Por otra parte, conforme a los principios de simplicidad, y presunción de veracidad del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se analiza y evalúa el expediente, considerando los actuados que fueron tramitados ante la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), elaborándose el Informe Técnico Legal para el pronunciamiento de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) según lo establecido en las disposiciones del Reglamento ambiental sectorial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE².

¹ Para el cumplimiento de sus funciones, la DGAAMI cuenta entre otros, con la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), la cual evalúa las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera, según el literal a) del artículo 118° del ROF de PRODUCE.

² Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, "Artículo 18.- Pronunciamiento de la Autoridad Competente. 18.1. La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental, requiere del cumplimiento de todos los requisitos, exigencias y disposiciones señaladas en el presente Reglamento y sus normas complementarias. 18.2 La aprobación o denegatoria de la solicitud presentada por el administrado, debe sustentarse en un informe técnico legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley del SEIA".



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Según la información consignada en la Declaración de Adecuación y Manejo Ambiental (DAA) por la empresa **UNIMAR S.A.**, se tiene que viene desarrollando actividad en curso consistente principalmente en almacenamiento de insumos químicos como nitrato de sodio y nitrato de amonio y su almacén tiene 36 804.37 m² (más de 3 ha).

En ese sentido, se tiene que la Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM, señala de manera expresa que la actividad económica de **“Proyectos de almacenes de insumos y productos químicos, con una superficie mayor a 1 ha o que incluyan infraestructura acuática o generen o viertan efluentes líquidos no domésticos a cuerpos naturales de agua”** requieren contar con instrumento de gestión ambiental.

En razón de lo expuesto, considerando que la actividad en curso de la empresa **UNIMAR S.A.** se encuentra inmersa en los alcances de la Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM, se determina la competencia de la DGAAMI para avocarse y pronunciarse respecto a la DAA presentada.

Así, la empresa **UNIMAR S.A.**, con RUC N° 20100412447, representada por su Gerente General don Gabriel Eduardo Graf De La Fuente, identificado con DNI N° 08223300, con facultades inscritas de representación de la empresa ante entidades públicas inscritas en el Asiento C00020 de la Partida Electrónica N° 70201197 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (Oficina Callao)³; presentó a través del procedimiento TUPA N° 164 del PRODUCE, La Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para el almacén aduanero ubicado en el Ex Fundo La Taboada Lote 1-B-1, Sub Lote 1-C-3, Sub Lote C-1-A, Sub Lote C-1-B, distrito y Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.

A folios 048 de la DAA, obra la Licencia Municipal de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad Provincial de Callao del 08 de abril de 2013, autorizando el desarrollo del giro: **“Comercio – Depósito Simple”** en el predio ubicado en el Ex Fundo La Taboada Lote 1-B-1, Sub Lote 1-C-3, Sub Lote C-1-A, Sub Lote C-1-B, distrito y Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima. De esta manera, la actividad de comercio interno es compatible con el uso de suelo de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, pues se entiende que para emitir la licencia de funcionamiento, la municipalidad evalúa que la zonificación y compatibilidad de uso sean conformes a la actividad económica.

En cuanto a la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) el artículo 53º inciso 53.1, literal a) del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, define a la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) como el instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y potenciales caracterizados como leves, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso de la industria manufacturera o comercio interno.

Conforme al artículo 55º del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, la Declaración de Adecuación Ambiental debe contener como mínimo la descripción de la actividad y de su área de influencia, la identificación y caracterización de los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales, las medidas correctivas y permanentes, así como un cronograma de implementación y el presupuesto asignado, el que debe ser elaborado por personas naturales o jurídicas con inscripción vigente en el registro de Consultoras Ambientales para la elaboración de Estudios Ambientales.

Téngase en cuenta también que conforme al artículo 60 del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que el plazo máximo general para la implementación de las medidas de adecuación ambiental es 01 año para el caso de la DAA, sin perjuicio de que el titular mantenga las medidas de manejo ambiental permanentes que correspondan durante el desarrollo de la actividad en curso.

La solicitud de la empresa cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 164 del TUPA de PRODUCE, correspondiente a: **“Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para las actividades en curso de la Industria Manufacturera o Comercio Interno”**, verificados por la Oficina General de Atención al Ciudadano (OGACI) del PRODUCE, al momento del ingreso del expediente por mesa de partes⁴.

³ Se verificaron facultades de representación mediante sistema prepago de SUNARP “Publicidad Registral en Línea” (Usuario: PRODLOGIS062). Asimismo, véase la vigencia de poder que corre a folios 043 a 047 de la DAA.

⁴ El administrado cumplió con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo: solicitud, formulario DIGGAM-007, un (01) ejemplar impreso debidamente suscrito por el titular de la empresa y los profesionales de la consultora que participaron en su elaboración, asimismo se adjunta en formato digital (CD) la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) elaborado por la consultora ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3. ASPECTOS TÉCNICOS

De conformidad, con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento ambiental sectorial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se tiene que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado a PRODUCE tiene el carácter de declaración jurada⁵.

En ese sentido, toda la información vertida en la DAA por parte de la empresa UNIMAR S.A., tiene carácter de declaración jurada, por lo que, de acuerdo a la información presentada en el referido instrumento de gestión ambiental, se tiene lo siguiente:

3.1. DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD EN CURSO: De acuerdo a lo indicado en el estudio, se tiene lo siguiente:

- **Actividad:** La empresa **UNIMAR S.A.** tiene como actividad principal el almacenamiento de productos terminados e insumos químicos; la misma que está acorde a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- **Ubicación:** Ex Fundo La Taboada Lote 1-B-1, Sub Lote 1-C-3, Sub Lote C-1-A, Sub Lote C-1-B, distrito y Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.
- **Área:** el área del almacén abarca 36 804.37 m² que comprende las oficinas administrativas, área de almacenes y/o depósito de insumos químicos y productos terminados; cuyo cerco perimétrico es de material noble.
- **Trabajadores y Horario:** El total de trabajadores es de 06 personas. A continuación, se detalla lo siguiente:

N°	Jornada	Ingreso	Salida	Descanso Semanal
1	Lunes a Domingo	07:00	15:00	(un día de descanso - variable)
	Lunes a Domingo	15:00	23:00	
	Lunes a Domingo	23:00	07:00	

Fuente: Folio 091-Registro N° 00167608-2017 (20.11.17)



- **Autorizaciones:** En el folio N° 48 de la DAA adjuntan la Licencia de Funcionamiento N° 0630-2013 (08.04.2013) otorgado por la Municipalidad del Callao, autorizando el giro de depósito simple, para un área de 36 804.37 m². De acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evalúa la zonificación y compatibilidad de uso. Por tanto, se asume que, para la emisión de la licencia de funcionamiento, la Municipalidad, determinó que la zona donde desarrolla su actividad la empresa tiene zonificación conforme.
- **Datos de la consultora:** La DAA ha sido elaborado por la consultora Proyecto Calidad S.A.C., la cual cuenta con Registro N° 333 del Registro de Consultores Ambientales del Sector, para realizar estudios ambientales para el desarrollo de actividades de la industria manufacturera y comercio interno. Cabe indicar, que los profesionales que suscribieron la DAA se encuentran inscritos en el staff de la consultora.

3.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: De acuerdo a lo indicado en el estudio, se tiene lo siguiente:

En las instalaciones del Anexo N° 5 de la empresa UNIMAR S.A. se lleva a cabo el proceso de recepción, almacenamiento y despacho de insumos químicos y productos terminados. A continuación, se detalla lo siguiente:

- ✓ **Materias primas e insumos:** En el Almacén Anexo 5 de la empresa UNIMAR S.A., se almacena las siguientes materias primas e insumos:
 - Harina de pescado en sacos
 - Nitrato de amonio en sacos

PROYECTO CALIDAD S.A.C. autorizada por PRODUCE para elaborar estudios ambientales mediante Registro N° 334, Licencia de Funcionamiento, croquis de ubicación del predio y planos de distribución de la instalación.

⁵ En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Nitrato de sodio 5.1 (nivel oxidante – Grado fertilizante) en sacos.

Para lo cual se utiliza como materiales para el almacenamiento de dichas materias primas e insumos como el stretch film, paletas y parihuelas, cinta de embalajes 2*110 YDS y etiquetas T.T. 3x4 cm x 3 col.

La empresa indica que la instalación Anexo 5, tiene una capacidad máxima de almacenamiento de 10 080 m², los cuales se almacenan en hangares, en sacos de polipropileno. En el Plan de Contingencias se detalla las medidas de prevención a fin de prevenir derrames y/o fugas⁶.

- ✓ **Equipos y maquinarias:** La empresa indica que cuenta con la siguiente maquinaria:

Unidad	Cantidad	Tipo de Combustible	Consumo (Mensual)
Combi Hiace	01	Diesel	32 Gln
Montacargas	03	GLP	182 balones de 15Kg
Grúa	01	Diesel	1152.38 Gln

Fuente: Folio 090-Registro N° 00167608-2017 (20.11.17)

La empresa detalla que el mantenimiento de los equipos y maquinarias es realizado por la empresa UNIMAQ fuera de las instalaciones del Anexo 5. En ese sentido, la empresa adoptará como medida, dentro del Plan de Manejo Ambiental, el cumplimiento de este⁷.

- ✓ **Servicios Auxiliares:**

- **Abastecimiento de Agua:** El abastecimiento de agua para las instalaciones es almacenada en las dos (02) cisternas y dos (02) tanques que se encuentra dentro de las instalaciones; dicho recurso es empleado para uso de tipo doméstico. El consumo mensual es de 16 m³. Cabe mencionar que la empresa adjuntó en el Anexo N° 01 de la DAA, los recibos de compra de los últimos 04 meses al proveedor de dicho recurso, el cual es una persona natural con negocio "Zorrilla Mallqui". La empresa ha considerado la contratación de un proveedor autorizado por la DIGESA, como compromiso a implementar en el marco de su adecuación ambiental⁸.
- **Suministro Eléctrico:** El servicio es abastecido por la empresa ENEL y el consumo mensual promedio es de 2771 kWh; adjuntaron a la DAA recibos de consumo de energía.
- **Combustible:** A continuación, se detalla lo siguiente:

Unidad	Cantidad	Tipo de Combustible	Consumo (Mensual)
Combi Hiace	01	Diesel	32 Gln
Montacargas	03	GLP	182 balones de 15Kg
Grúa	01	Diesel	1152.38 Gln

Fuente: Folio 090-Registro N° 00167608-2017 (20.11.17)

Para el funcionamiento de los equipos móviles (combi hiace, montacargas y grúa), los cuales no son propios (pertenecen a una empresa tercera – UNIMAQ S.A.), se utiliza el Diesel y GLP⁹. El almacén no cuenta con tanques de almacenamiento de combustibles; dado que se abastecen de un proveedor local. El mantenimiento del montacargas y grúa se realizan según horómetro y es realizado por el proveedor autorizado UNIMAQ S.A.

- ✓ **Descargas al ambiente:** En este punto se presenta las fuentes de generación de descargas al ambiente y su manejo actual. En el ítem 8 de este informe se presenta las medidas de manejo ambiental de los mismos:
- **Emisiones Atmosféricas:** De la descripción del proceso productivo se ha identificado que la empresa cuenta con fuentes móviles menores (unidades vehiculares de traslado y despacho de materias primas e insumos químicos) que generan emisiones de combustión (partículas, SO₂, CO, etc.).

⁶ La empresa indica la capacidad total de almacenamiento del Anexo 5, las condiciones de infraestructura y medidas de prevención para evitar derrames. Respuesta a la Observación N° 03.

⁷ La empresa detalla las actividades de mantenimiento y las condiciones en que se lleva a cabo. Respuesta a la Observación N° 04.

⁸ La empresa detalla el consumo mensual de agua en la instalación Anexo 5 y adjunta los recibos de compra. Respuesta a la Observación N° 01.

⁹ La empresa sustenta el consumo mensual de combustible en la instalación Anexo 5. Respuesta a la Observación N° 02.

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- **Efluentes líquidos¹⁰:** En el Anexo 5 no se generan efluentes industriales. Solo se generan efluentes domésticos, cuya generación mensual es de 12 m³ y la disposición final se realiza en un pozo séptico. Cabe mencionar, que la empresa incorporará como medida, dentro del Plan de Manejo Ambiental, la regularización del permiso correspondiente de dicho pozo ante la autoridad competente DIGESA¹¹.
- **Ruido¹²:** Las principales fuentes de generación de ruido son originados por el ingreso y salida de las unidades vehiculares y por las operaciones de carga y descarga de materias primas e insumos químicos en las instalaciones del Anexo 5.
- **Residuos Sólidos¹³:** A continuación, se detalla lo siguiente:

Residuos Sólidos No Peligroso	Cantidad Total (Tn/Año)
Herramientas de limpieza (escobas, martillo, EPPs usados etc.)	0.096
Residuos de embalaje (Strech film)	0.16
Residuos metálicos	0.26
Cables en mal estado	0.1
Planchas y retazos de madera	1.0
Papeles, cartón, etiquetas	0.096
Residuos Sólidos Peligroso	Cantidad Total (Tn/Año)
Latas de pintura	1.6
Filtros contaminados	0.4
Envases de thinner	0.2
Waipes o trapos contaminados con aceite	0.01
Cartuchos de tintas	0.001
Fluorescentes	0.6

Fuente: Folio 019-Adjunto N° 00167608-2017-1 (20.12.17)

Respecto a la disposición, actualmente los residuos industriales no peligrosos son almacenados en contenedores para luego disponerlos a través de la municipalidad distrital. Los residuos peligrosos son almacenados temporalmente en un área de acopio para su posterior disposición por una EO-RS. La empresa señala que el área de acopio o almacén de residuos sólidos cuenta con pisos de concreto, paredes de metal y ventilación adecuada, contenedores con tapa, parihuelas en base para los contenedores (se adjuntaron evidencias fotográficas).

- 4. MONITOREO AMBIENTAL¹⁴:** El monitoreo ambiental fue realizado por el laboratorio Servicios Analíticos Generales S.A.C. cuenta con los parámetros acreditados ante INACAL para Calidad de Aire como PM₁₀, PM_{2.5}, SO₂, NO₂, CO, H₂S, Benceno, O₃, Plomo.
- **Calidad de Aire:** El monitoreo se realizó del 07 al 08 de junio del 2017, la evaluación que realizaron fue acorde a la dirección predominante del viento. Los resultados se encontraron por debajo de los ECA aprobados por el D.S. N° 003-2017-MINAM.

Estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84 (m)	Altitud (msnm)
CAAU-01	Techo de oficinas, costado de garita de ingreso	E 0267714 N 8673351	30

Fuente: Folio 089-Registro N° 00167608-2017 (20.11.17)

¹⁰ La empresa indica la generación de efluentes líquidos domésticos y su manejo. Respuesta a la Observación N° 06.

¹¹ La empresa ha justificado la posible medida a tener en cuenta si se genera la infiltración al subsuelo por la disposición final de efluentes domésticos en el pozo séptico. Respuesta a la Observación N° 14.

¹² La empresa indica las fuentes de generación de ruido en las instalaciones del Anexo 5. Respuesta a la Observación N° 07.

¹³ La empresa indica la generación y manejo de residuos sólidos en las instalaciones del Anexo 5. Respuesta a la Observación N° 08.

¹⁴ En el Anexo N° 7, se adjunta el Informe de Ensayo N° 112925-2017, cadenas de custodia y los certificados de calibración de los equipos utilizados; emitidos por el laboratorio acreditado Servicios Analíticos Generales S.A.C., y en el Anexo N° 8 se adjunta el Plano de Monitoreo Ambiental.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Parámetro	Estación CAAU-01	ECA
SO ₂ (ug/m ³)	<13.00	250
PM 10 (ug/m ³)	93.91	100
NO ₂ (ug/m ³)	28.06	200
CO (ug/m ³)	<600	10 000

Fuente: Folio 087- Registro N° 00167608-2017 (20.11.17)

- **Parámetros Meteorológicos:** Según el monitoreo que se realizó del 07 al 08 de junio del 2017, obtuvieron los siguientes resultados: la temperatura promedio fue 19.9°C, la humedad relativa de 76%, la velocidad del viento 0.7 m/s, teniendo una dirección predominante del viento SSW (Sur-Sur-Oeste). Las coordenadas de ubicación fueron las mismas de la estación de calidad de aire, E 0267714; N 8673351.
- **Ruido Ambiental:** El monitoreo ambiental fue ejecutado el 08 de junio del 2017¹⁵ y los niveles de ruido fueron medidos en 03 puntos en la parte exterior del establecimiento, medidos en horario diurno y nocturno, estos se encontraron por debajo del ECA aprobado por el D.S. N° 085-2003-PCM para zona industrial.

Código	Descripción	Coordenadas	Altitud
RA-01	A 1.5 metros del perímetro del frontis de la empresa.	267714E 8673347N	6 msnm
RA-02	A 1.5 metros del perímetro de lado derecho de empresa.	267592E 8673392N	5 msnm
RA-03	A 1.5 metros del perímetro de la parte posterior de la empresa.	267410E 8673336N	0 msnm

Fuente: Folio 085- Registro N° 00167608-2017 (20.11.17)

Resultados Ruido Ambiental Diurno

Estación	Ubicación	Leqt (dB)	ECA
RA-01	A 1.5 metros del perímetro del frontis de la empresa.	55.6	80
RA-02	A 1.5 metros del perímetro de lado derecho de empresa.	52.3	
RA-03	A 1.5 metros del perímetro de la parte posterior de la empresa.	54.4	

Fuente: Folio 084- Registro N° 00167608-2017 (20.11.17)

Resultados Ruido Ambiental Nocturno

Estación	Ubicación	Leqt (dB)	ECA
RA-01	A 1.5 metros del perímetro del frontis de la empresa.	53.9	70
RA-02	A 1.5 metros del perímetro de lado derecho de empresa.	54.0	
RA-03	A 1.5 metros del perímetro de la parte posterior de la empresa.	55.9	

Fuente: Folio 084- Registro N° 00167608-2017 (20.11.17)

- **Calidad de Suelo:** La empresa indica que el tipo de suelo identificado en la zona presenta características de suelos aluviales y aluvio – coluviales, eólicos, variando de muy superficiales a profundos, con una textura media a gruesa; y posee una fertilidad media a baja. La empresa no ha presentado su Informe de

¹⁵ La empresa indica la fecha de ejecución del monitoreo de ruido ambiental. Respuesta a la Observación N° 09. Presenta certificados de calibración de una entidad acreditada ante INACAL.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Identificación de Sitios Contaminados (IISC); incumpliendo a lo dispuesto en la normativa de estándar de calidad de suelo aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM y Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, vigentes a la fecha del procedimiento de evaluación de la DAA. Por lo tanto, la empresa se compromete a presentar de manera independiente el IISC a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria¹⁶. Asimismo, resulta importante señalar que a la fecha de emisión de presente Informe Técnico Legal, se encuentra vigente la nueva normativa que regula que aprueba los nuevos valores de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo y gestión de sitios contaminados, aprobados por Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM y Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, por lo que la empresa deberá elaborar el IISC, conforme a los lineamientos de esta nueva normativa.

5. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO: De acuerdo a la información declarada por la empresa en el estudio, se tiene lo siguiente:

- **Área de Influencia:** Para su determinación consideraron los siguientes criterios: las actividades que comprende el proceso de almacenamiento de materias primas e insumos químicos, las vías de acceso existentes, los aspectos ambientales que se genera en el almacén, las distancias a los grupos de interés, dirección predominante de los vientos, entre otros.
 - **Área de Influencia Ambiental Directa:** Esta área comprende el área total del almacén, el cual se determinó en 3.2 ha. La empresa indica que limita por el norte con la empresa Industrias del Zinc S.A., por el oeste con el litoral marino, por el este y sur con depósitos de otras empresas y la PTAR Taboada. El centro poblado más cercano es la Asociación de Vivienda Santa Beatriz; el cual se ubica a 275 metros del almacén aproximadamente.
 - **Área de Influencia Ambiental Indirecta:** Para ello consideraron la distancia de la vía de acceso principal, a través de la Av. Néstor Gambetta, mediante dicha avenida se ubica el Parque Industrial, al ingresar se dirige al lado derecho por la calle 6, siguiendo al lado derecho por dicha calle, es donde se ubica el almacén. El AII abarca una extensión aproximada de 34.4 ha.
- **Entorno Físico:** Para describir las **características climáticas**, tomaron en cuenta los datos meteorológicos del SENAMHI (2015-2016) de la estación meteorológica Campo de Marte, oscila entre 23.7° C y 25.9° C, la humedad media anual de 84.8 %, la velocidad promedio del viento 2.8 m/s y su dirección predominante es SW (sur oeste). En cuanto a la **geología** señalan que el almacén se encuentra asentado sobre terrazas aluviales, de topografía suave y variable, resultado de las acumulaciones de detritus acarreados por el Río Rímac; **geomorfológicamente** identificaron conglomerados fluvio aluviales. La empresa señala que el **tipo de suelo** presenta características de suelos aluviales y aluvio – coluviales, eólicos, variando de muy superficiales a profundos, con una textura media a gruesa; posee una fertilidad media a baja. Con respecto a la **hidrología**, el cuerpo de agua dulce más cercano al almacén es el río Lurín que se ubica a 0.10 kilómetros.
- **Entorno Biológico:** La empresa señala que la zona de vida donde se desarrollan las actividades de la empresa, corresponde a Desierto Desechado Subtropical (*dd-S*)¹⁷. La metodología de evaluación se ejecutó mediante observación directa en el área de influencia, en la cual se identificaron las siguientes especies: Con respecto a la **flora**, la empresa indica que, dado que el área de influencia es una zona industrial, la presencia de flora silvestre es escasa o nula, y solo se identificaron 2 especies en estado ornamental: ficus verde (*Ficus benjamina*) y yuca (*Yucca elephantipes*). Sobre la **fauna** identificaron las especies silvestre y doméstica que es posible encontrar, considerando la clasificación taxonómica de aves cuculí (*Zenaida meloda*) y animales domésticos. Por otro lado, refieren que ninguna especie descrita anteriormente se encuentra en situación de amenaza o vulnerable de acuerdo a las listas de categorización aprobada mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora silvestre, el D.S. N° 004-2014-MINAGRI, UICN (2017) y CITES (2017) para fauna silvestre. La empresa señala que de acuerdo al Mapa del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la zona en estudio no se encuentra en ningún Área Natural Protegida por el Estado, de acuerdo al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).
- **Entorno Socioeconómico**¹⁸: El distrito de Callao Cercado, según las proyecciones del INEI al año 2017, contaba con una población de 1 038 706 habitantes; en cuanto vivienda; un 91.9% con conexión de agua, 83.5% con servicios higiénicos y 99.6% con energía eléctrica; en cuanto a nivel educativo, el distrito de Callao Cercado alcanza a 395,154 habitantes; donde la tasa de analfabetismo es de 25,412. Respecto a Salud, los establecimientos más cercanos son el Hospital Chalaco I, ESSALUD – Hospital Lima Norte Luis

¹⁶ La empresa indica la información respecto al IISC de las instalaciones del Anexo 5. Respuesta a la Observación N° 10.

¹⁷ La empresa indica la zona de vida donde se desarrolla las actividades del Anexo 5. Respuesta a la Observación N° 11.

¹⁸ La empresa indica información actualizada respecto al entorno socioeconómico del Anexo 5. Respuesta a la Observación N° 12.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Negreiros Vega, ESSALUD – Sucursal de Cercado Callao Santa Rosa Negreiros. Por otro lado, las actividades económicas que se desarrollan en la zona son: de industria, portuaria y agropecuaria, comercio, servicios entre otras. Con respecto al aspecto cultural, en el área de influencia del almacén no existen restos arqueológicos.

6. PARTICIPACIÓN CIUDADANA: La empresa optó por realizar el siguiente mecanismo de participación ciudadana:

- **Publicación periodística:** La empresa realizó la publicación sobre la realización de la DAA de su almacén Anexo 5 en los diarios de circulación nacional "La Razón" y "El Peruano", ambos publicados el día 22 de julio de 2017¹⁹. Cabe mencionar que hasta la fecha de presentación del estudio no se ha reportado algún tipo de comentarios y/o aportes de la población. La empresa adjunto la evidencia de publicación en el Anexo N° 09.

- **Encuestas:** Para este estudio, se empleó la metodología de muestreo aleatorio simple. Las encuestas de participación ciudadana fueron realizadas el 23 de diciembre de 2016 en el área de influencia directa y alrededores de la planta. Se desarrollaron un total de n = 11 encuestas, las mismas que se adjuntaron a la DAA. Cabe mencionar que las encuestas fueron aplicadas a la población de la Asociación de Vivienda Santa Beatriz, en el distrito del Callao, donde se identificaron 42 viviendas. De las encuestas realizadas se tiene que las principales conclusiones son las siguientes:

- De la encuesta aplicada se tiene que, el 57.1% de los encuestados consideran el polvo como el principal contaminante del aire, y en menor proporción ruidos (14.3%) y olores (42.9%), mientras que no identifican la presencia de humos.
- El 71.4% de los encuestados consideran la basura como el principal contaminante del suelo, y no identifican la presencia de derrames (0%).
- El 42.9% de los encuestados consideran los desagües como el principal contaminante del agua, y menor proporción la basura (14.3%).
- El 100% de los encuestados cuentan con el servicio de energía eléctrica, agua y desagüe.
- El 100% de los encuestados no cuentan con el servicio de posta médica, hospitales o Essalud, para las atenciones médicas.
- El 71.4% de los encuestados poseen educación primaria y secundaria, mientras que solo el 14.3% cuenta con educación superior.
- El 100% de los encuestados cuenta con servicios municipales de serenazgo, recojo de basura y parques.
- Ninguno de los encuestados tenía conocimiento de las actividades de la empresa.
- El 29% de los encuestados considera que la actividad de la empresa traerá beneficios a la zona.
- El 43% de los encuestados considera que el almacén puede afectar el medio ambiente de la zona.

7. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES: De acuerdo a la información consignada en el estudio, para la evaluación de los impactos ambientales se ha considerado como metodología aplicada al mencionado estudio Matriz de Leopold modificada. La escala de calificación o significación de los impactos ambientales es como sigue:

Clasificación	Niveles
Severidad	I: Insignificante
	B: Baja
	M: Moderado
	A: Alta
Duración	C: Corto Plazo
	B: Mediano Plazo
	M: Largo Plazo
Frecuencia	B: Baja
	M: Moderado
	A: Alta
Extensión	L: Local
	R: Regional
	MR: Macro Regional

Fuente: Folio 081- Registro N° 00167608-2017 (20.11.17)

De la evaluación realizada por la empresa, se tiene lo siguiente:

¹⁹ La empresa indica la fecha de publicación en los diarios de circulación nacional. Respuesta a la Observación N° 13.



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- Calidad de aire: Las operaciones y procesos desarrollados en el almacén, generan principalmente gases de combustión por el ingreso y salida de las unidades vehiculares en el desarrollo de las actividades de almacenaje de materias primas e insumos químicos; además de partículas provenientes del tránsito de unidades vehiculares en las vías de acceso externas a la instalación. De acuerdo a ello, se considera un impacto bajo.
- Niveles de ruido: Se generan por el incremento de los niveles de ruido que se producen en las actividades en las instalaciones del almacén y exteriores. Los resultados de ruido se encuentran dentro del ECA. De la calificación determinaron que el impacto es bajo.
- Calidad de suelo²⁰: El suelo puede verse afectado por el inadecuado manejo de residuos sólidos no peligrosos en la instalación; por otro lado, señalan que el Anexo 5 cuenta con pavimento de concreto por lo que no existe el riesgo de afectación al suelo. De la calificación determinaron que el impacto es bajo.

Respecto al desarrollo metodológico empleado por la empresa para evaluar los impactos ambientales, se debe precisar que con base a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, la matriz de Leopold modificada utilizada en el estudio ha permitido realizar la valoración cualitativa de los impactos ambientales, siendo éste un método matricial sustentado convencionalmente por la bibliografía.

- ❖ De la evaluación realizada por esta Dirección, se precisa que la evaluación de los impactos ambientales descritos en el punto 7 del presente informe son calificados como bajos de acuerdo al análisis de la matriz de Leopold modificada, siendo esta calificación equivalente a impactos leves, por lo cual se justifica la presentación de una DAA.

8. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: De acuerdo a la información declarada por la empresa en el estudio, se tienen las medidas propuestas:

- Delimitar y señalizar al ingreso del almacén temporal de residuos sólidos.
- Los residuos peligrosos deberán estar depositados en bolsas plásticas resistentes a posibles cortes o roturas²¹.
- Verificar el cumplimiento del Programa de Mantenimiento Básico de las unidades vehiculares y montacargas a cargo de la empresa UNIMAQ S.A.; con una frecuencia mensual.
- Deberá contar con proveedores autorizados para el abastecimiento de agua al Anexo 5.
- Deberá regular la autorización correspondiente del pozo séptico ante DIGESA.
- Solicitar el Certificado de Revisión Técnica de vehículos; con una frecuencia mensual²².
- **Programa de Monitoreo Ambiental:** La empresa propone 03 puntos de calidad de ruido ambiental, los que se realizarían en una frecuencia anual en horario diurno. Las ubicaciones de los puntos de medición han sido definidas en el monitoreo inicial; los valores de comparación para ruido ambiental, es en base al ECA aprobado por D.S. N° 085-2003-PCM Zona industrial.
- **Gestión y Manejo de Residuos Sólidos²³:** Comprende la caracterización de los residuos sólidos, segregación, reaprovechamiento, almacenamiento intermedio, recolección, comercialización, transporte y disposición final a través de una entidad autorizada para el manejo de residuos sólidos. Si bien la empresa ha presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, deberá cumplir con la normativa vigente en materia de residuos sólidos.
- **Plan de Contingencia:** En los folios N° 57 al N° 63 de la DAA, adjuntan el Plan de Contingencia, describe las responsabilidades del Comité de Emergencia y las brigadas Contra Incendio, Evacuación y Primeros Auxilios; así también han identificado actividades antes, durante y después de eventos de emergencia de sismos, tsunamis, incendios, volcaduras o accidentes de las unidades vehiculares²⁴, derrame de insumos químicos²⁵ y/o de trabajo. Adicionalmente, tienen identificado sus rutas de evacuación y un listado telefónico de emergencia.

²⁰ La empresa indica la posible afectación al suelo por el manejo de residuos sólidos. Respuesta a la Observación N° 15.

²¹ La empresa indica las condiciones de almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos que serán considerados dentro del Plan de Manejo Ambiental. Respuesta a la Observación N° 16.

²² La empresa indica la frecuencia de cumplimiento de la medida ambiental de solicitar la revisión técnica de las unidades vehiculares. Respuesta a la Observación N° 17.

²³ La empresa adjunta el Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Respuesta a la Observación N° 18.

²⁴ La empresa indica las medidas de contingencia por volcadura o accidente de las unidades vehiculares. Respuesta a la Observación N° 05.

²⁵ La empresa indica las medidas a tomar en cuenta para el manejo adecuado de insumos químicos en el Anexo 5. Respuesta a la Observación N° 19.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- **Plan de Cierre (conceptual):** Se describen las actividades que realizarían en caso de un cierre que comprende el retiro de mobiliario, desinstalación y retiro de las conexiones eléctricas y la limpieza del lugar, disponiendo los residuos sólidos a través de una EO-RS.
 - Se estima el **Presupuesto** del Plan de Manejo Ambiental en S/. 2900.00 más gastos operativos.
- ❖ De la evaluación realizada por esta Dirección, se tiene que la propuesta del Plan de Manejo Ambiental descrita en el punto 9 del presente informe, contiene medidas y programas específicos que tienen relación directa con cada uno de los impactos ambientales descritos en el punto 8. En ese sentido, las medidas y programas más representativos que corresponden a los impactos ambientales con mayor calificación han sido descritas en los párrafos anteriores (Programa de Monitoreo, Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Plan de Contingencia).

Asimismo, se precisa respecto al Plan de Manejo Ambiental (Anexo A del presente informe) que las medidas de naturaleza permanente son aquellas que se realizan cada vez que sea necesario durante toda la vida útil de la instalación. Cabe indicar que las medidas de carácter ocupacional y de otra índole propuestas en el estudio han sido desestimadas y no forma parte del presente ITL, toda vez que no se circunscriben a la evaluación del impacto ambiental.

Sobre la propuesta de monitoreo ambiental, esta Dirección considera que el monitoreo de calidad de ruido ambiental y su frecuencia se mantendrá de acuerdo a la propuesta. Con respecto, a la frecuencia de monitoreo será una vez por año, debido a la ausencia de fuentes sonoras representativas, los impactos ambientales son bajos y se sustentan con los resultados de monitoreo, siendo además el área una zona industrial con presencia de fuentes externas; en ese sentido, en el Anexo B del presente informe se encuentra el programa de monitoreo ambiental.

9. OPINIONES TÉCNICAS:

Tomando en cuenta el área de influencia de la empresa y la evaluación de los impactos ambientales que se generan, no se han identificado componentes que por sus características generan impactos ambientales cuya evaluación esté atribuida o relacionada a otro Sector; por tal motivo no se han solicitado opiniones técnicas a otros sectores.

10. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

El presente informe, toma en consideración el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que faculta la motivación de los actos administrativos por medio de la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de los informes anteriores.

Luego de la evaluación de la DAA, se generaron diecinueve (19) observaciones según Informe N° 1185-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM de fecha 30.11.17; dichas observaciones fueron absueltas y subsanadas en su totalidad mediante el levantamiento de observaciones correspondiente (Adjunto N° 00167608-2017-1 del 20.12.17), por lo que se recomienda la aprobación de la DAA de la instalación de la empresa UNIMAR S.A.

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- La empresa **UNIMAR S.A.**, tiene como actividad principal el almacenamiento de productos terminados e insumos químicos ubicada su instalación Anexo 5 en Ex Fundo La Taboada Lote 1-B-1, Sub Lote 1-C-3, Sub Lote 1-C-A, Sub Lote C-1-B, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao.
- El estudio presentado por la empresa **UNIMAR S.A.**, se desarrolló con base a lo dispuesto en el numeral 55.1 y 55.2 del artículo 55° del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE; cumpliendo con los requisitos del artículo 57 de la citada normativa; y con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 164 del TUPA de PRODUCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, modificado a través de Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE y actualizado con Resolución Ministerial N° 282-2016-PRODUCE, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
- Luego de la evaluación del instrumento de gestión ambiental, se determinaron diecinueve (19) observaciones (según Informe N° 1185-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM de fecha 30.11.17), las cuales fueron absueltas en su totalidad; por lo que, se recomienda la aprobación de la Declaración de

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Adecuación Ambiental (DAA) de la planta industrial de la empresa **UNIMAR S.A.** y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

- De la evaluación efectuada, se determina que los impactos ambientales generados por las actividades desarrolladas en el predio ubicado en Ex Fundo La Taboada Lote 1-B-1, Sub Lote 1-C-3, Sub Lote 1-C-A, Sub Lote C-1-B, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao por parte de la empresa **UNIMAR S.A.** se califican como leves; por lo que se justifica la presentación de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).
- En tal sentido, sin perjuicio del cumplimiento de otros compromisos y otras obligaciones contenidas en el instrumento de gestión ambiental y en la regulación ambiental pertinente, la empresa **UNIMAR S.A.**, es la responsable de dar cumplimiento a los siguientes puntos:
 - Plan de Manejo Ambiental de la DAA (Anexo A) e ítem 9 de presente ITL.
 - Programa de Monitoreo Ambiental (Anexo B)
 - Cuadro de Frecuencia para la Presentación del Reporte Ambiental (Monitoreo Ambiental e Informe de Implementación del PMA) (Anexo C)
 - Formato para el Reporte Ambiental sobre la Implementación del Plan de Manejo Ambiental (Anexo D).
- La empresa **UNIMAR S.A.**, en la medida que es la responsable del cumplimiento del plan de manejo ambiental y del programa de monitoreo ambiental, deberá implementar las medidas de adecuación ambiental, contenidas en el presente informe, en un plazo máximo de un (01) año contado a partir de la aprobación del presente estudio; asimismo, deberá mantener las medidas de carácter permanente durante el desarrollo de la actividad de comercio interno, ello en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.
- A su vez, la empresa **UNIMAR S.A.**, se encuentra obligada a cumplir con las normas ambientales vigentes en materia de residuos sólidos, en lo que le corresponda.
- Cabe indicar que la aprobación del instrumento de gestión ambiental no exime a la empresa **UNIMAR S.A.** de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a ley, para la operación y mantenimiento de su local.
- Se recomienda remitir copia de los actuados del expediente administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para las acciones de supervisión y fiscalización correspondiente, de acuerdo a sus competencias.

Es cuanto tenemos que informar a usted, salvo mejor parecer.


J. Daniel Bardales Díaz
Coordinador de Evaluación DEAM


Abg. Oscar A.F. Jurado Arenas
Especialista Legal DEAM

Visto, el Informe Técnico Legal N° 01305-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, que esta Dirección hace suyo, se dispone remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria para los fines correspondientes.


Ronald Enrique Ordaza Pando

Director
Dirección de Evaluación Ambiental



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO A: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA DAA*

N°	Impacto Ambiental	Actividad/Medidas Propuestas	Cronograma de Implementación												Tipo de Medida (P/C)	Frecuencia	Costo (\$/.)
			Trimestre 1			Trimestre 2			Trimestre 3			Trimestre 4					
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
01	Calidad de Aire	Solicitar los Certificados de Revisión Técnica.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	P, M	Mensual	-	
02		Verificar el cumplimiento del Programa de Mantenimiento Básico de las unidades vehiculares y montacargas a cargo de la empresa UNIMAQ.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	P, M	Permanente	-	
03	Calidad de Suelo	Delimitar y señalar al ingreso del almacén temporal de residuos sólidos.	X	X	X									P, C	Única Vez	100	
04		Los residuos peligrosos deberán estar depositados en bolsas plásticas resistentes a posibles cortes o roturas.		X					X			X		P	Trimestral	-	
05		Deberá regular la autorización correspondiente del pozo séptico ante DIGESA.													P, M	Única vez	1800
06	Calidad de Agua	Deberá contar con proveedores autorizados por DIGESA para el abastecimiento de agua en el Anexo 5.					X	X						P	Semestral	1000	

Medidas permanentes: Se refiere a las medidas de manejo ambiental que deben ser mantenidas permanentemente.

Medidas permanentes: Se refiere a las medidas de manejo ambiental que deben implementarse durante todo el desarrollo de la actividad.

P: Prevención, C: Corrección, M: Mitigación

* El inicio del cómputo de plazo del presente cronograma será a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución Directoral que aprueba la DAA.

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ANEXO B: PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL

Componente de monitoreo	Estación	Ubicación	Coordenadas UTM		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia
Ruido Ambiental	RA-01	A 1.5 metros del perímetro del frente de la empresa.	267714 E	8673347 N	Nivel de Presión Sonora Mínimo (NPS Amin) Máximo (NPS Amax) Equivalente (NPS Aeq)	Anual (Horario diurno)	D.S. N° 085-2003-PCM Zona Industrial
	RA-02	A 1.5 metros del perímetro de lado derecho de empresa.	267592 E	8673392 N			
	RA-03	A 1.5 metros del perímetro de la parte posterior de la empresa.	267410 E	8673336 N			

Nota1: Los monitoreos ambientales se realizarán durante la vida útil de la planta.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO C: CUADRO DE FRECUENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE AMBIENTAL (MONITOREO AMBIENTAL E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL)

Reporte Ambiental*	Fecha de presentación
1° Reporte Ambiental (Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA)	1era semana del séptimo mes de notificada la Resolución Directoral que aprueba la DAA
2° Reporte Ambiental (Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA y Monitoreo Ambiental)	1era semana del décimo tercer mes de notificada la Resolución Directoral que aprueba la DAA.

(*) La presentación del Reporte ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control y los avances de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado. El Reporte Ambiental deberá contener documentos justificados de las acciones de implementación y serán presentados de acuerdo al Formato sugerido de seguimiento indicado en el anexo D. Luego de los 02 primeros reportes ambientales, deberá presentar como parte del reporte ambiental, el informe de monitoreo ambiental en la frecuencia establecida en el anexo B, incluyendo el seguimiento y control de los compromisos de carácter permanente.

ANEXO D: FORMATO SUGERIDO²⁶ PARA EL REPORTE AMBIENTAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha Inicio	Fecha Conclusión	Inversión Total (S/.)	Acciones Implementadas	% Avance	Inversión a la fecha (S/.)

Nota: La ejecución de las actividades deben estar validadas adjuntando fotos, recibos, contratos, ayuda memoria, etc.



²⁶ Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinarlo, pero en tanto ello no suceda, el administrado puede utilizar el formato mencionado para la presentación del reporte ambiental.

